

APROXIMACIÓN AL TRATADO KANTIANO SOBRE LA PAZ PERPETUA

LEONARDO RODRÍGUEZ DUPLÁ

Doctor en Filosofía
Profesor Titular
Facultad de Filosofía
Universidad Complutense de Madrid
Madrid / España
dupla@filos.ucm.es

Recibido: 15/07/2013
Aceptado: 16/09/2013

Resumen: Este trabajo da los primeros pasos hacia una interpretación global del tratado de Kant *La paz perpetua*, quizá la más importante contribución a la filosofía de la paz hecha hasta el presente. Tras considerar brevemente las notables peculiaridades formales y estilísticas del tratado, se examinan los “artículos preliminares”, distinguiendo los que expresan prohibiciones estrictas de los que permiten excepciones o aplazamientos. Luego se pasa revista a los dos primeros “artículos definitivos”, prestando especial atención al sentido del republicanismo kantiano y a su propuesta de erigir una federación internacional de Estados libres (o, alternativamente, un Estado mundial). Por último, se aborda la difícil cuestión de la viabilidad del proyecto de una paz perpetua y se explica las vacilaciones del propio Kant poniéndolas en relación con su doctrina del mal radical.

Palabras clave: Kant, Estado mundial, mal radical, paz perpetua, republicanismo.

AN APPROACH TOWARDS KANT'S TREATISE ON PERPETUAL PEACE

Abstract: This paper takes some steps towards a comprehensive interpretation of Kant's treatise on *Perpetual Peace*, perhaps the most substantial contribution to the philosophy of peace ever made. After briefly focusing on the remarkable formal and stylistic peculiarities of this treatise, attention is paid to the “preliminary articles”, a distinction being made between those articles expressing strict prohibitions and those allowing for exceptions or procrastination. Then we consider the first and second “definitive articles”, examining the sense of Kant's republicanism and his proposal of a federation of free states (or rather of a world-state). Finally we tackle the controversial subject of the feasibility of perpetual peace. It is suggested that Kant's own vacillation is due to his theory of radical evil.

Keywords: Kant, perpetual peace, radical evil, republicanism, world-state.

1. FORTUNA VARIABLE DEL OPÚSCULO DE KANT

Hace no muchos años, el filósofo alemán Otfried Höffe llamaba la atención sobre el hecho, verdaderamente sorprendente, de que la paz no haya sido uno de los conceptos fundamentales de la filosofía occidental; de hecho, ninguna de las obras más importantes de esa tradición lleva en su título la palabra “paz”¹. Incluso en el ámbito más restringido de la filosofía política y jurídica, que es su lugar más natural, el concepto de paz ha desempeñado siempre una función modesta, como prueba el que el derecho de gentes clásico –antecesor de lo que hoy conocemos como derecho internacional– haya sido sobre todo un derecho de guerra (pensemos por ejemplo en Grocio).

La gran excepción la constituye precisamente el escrito de Kant sobre *La paz perpetua*, acaso la contribución más sustancial que se haya hecho nunca a la filosofía de la paz. Como es sabido, en ese texto, escrito en forma de contrato, se proponen las cláusulas de un tratado internacional llamado a garantizar a perpetuidad una paz universal. La instauración de la paz internacional era presentada por Kant, no simplemente como una opción deseable, sino como un deber moral incondicionado.

El destino que había de tener este texto de Kant fue distinto del que auguraba su enorme difusión inicial. Publicado en 1795, los dos mil ejemplares de la primera edición se agotaron en pocas semanas e hicieron necesaria una reimpresión que alcanzó los mil quinientos ejemplares. Al año siguiente apareció la segunda edición (a la que se incorporó el famoso “Artículo secreto para la paz perpetua”), a la que siguieron, todavía en vida de Kant, otras diez ediciones. Además, el trabajo fue comentado, a menudo laudatoriamente, por muchas de las principales plumas europeas del momento (Fichte, Schlegel, Görres). Sin embargo, este impulso inicial no tarda en desfallecer. Ni en Schelling ni en Humboldt se advierte un aprecio positivo del texto de Kant, y en el caso de Hegel nos encontramos ya con una postura diametralmente opuesta, de exaltación de la guerra (cf. *Principios de la filosofía del derecho*, §32).

A partir de entonces y casi hasta nuestros días, el proyecto kantiano de una paz mundial ha gozado de muy escasa atención por parte de filósofos y juristas. Una excepción importante a esta tendencia la constituye el filósofo neokantiano Hermann Cohen, quien, inspirándose en el mesianismo bíblico, defendió que la historia de la humanidad progresa incesantemente hacia la paz perpetua. A su juicio, la fundación de una liga de naciones era un hito clave en este proceso,

1 Cf. Otfried HÖFFE (Hg.), *Immanuel Kant: Zum ewigen Frieden* (Klassiker Auslegen: Bd.1), Berlin, Akademie Verlag, 1995, Vorwort.

que él creía inscrito en la idea misma del Estado como institución en la que se hace real la moralidad². Pocos años después, también Max Scheler se interesaba por la propuesta kantiana, pero enfriaba el optimismo de Cohen al observar que la paz perpetua no era un objetivo que pudiera alcanzarse a corto plazo, pues ni el derecho natural moderno ni la Sociedad de Naciones se habían mostrado instrumentos eficaces para el logro de ese ideal³.

En los últimos veinte años, sin embargo, hemos asistido a una considerable revalorización del escrito de Kant. En 1995, coincidiendo con el segundo centenario de su publicación original, han visto la luz los dos primeros comentarios completos de la obra, uno de ellos coordinado por el ya citado especialista Otfried Höffe⁴ y el otro debido a Volker Gerhardt⁵. También se han producido importantes tomas de posición por parte de autores relevantes, la más conocida de las cuales es quizá la de Jürgen Habermas⁶.

También en el ámbito de la filosofía española se advierte que durante los últimos años las cosas van cambiando. Aunque no pase de ser una anécdota, llama la atención que hace unos años, con ocasión del inicio de la guerra de Irak, fuera frecuente entre pensadores españoles el invocar en los medios de comunicación el ideal kantiano de una paz perpetua⁷. Tales manifestaciones eran representativas de un cierto estado de opinión compartido por quienes cultivaban el campo de la filosofía política. Esta impresión se ve confirmada por algunos hechos significativos: uno es la publicación en la editorial Biblioteca Nueva de una nueva traducción del escrito kantiano, a cargo de Jacobo Muñoz y con el título *Hacia la paz perpetua*, que viene a sumarse a la ya conocida de J. Abellán (disponible en Tecnos y ahora también en Alianza Editorial). El otro hecho importante es la aparición de dos sustanciosos volúmenes colectivos. Se trata de *Kant: la paz perpetua doscientos años después*, coordinado por el Vicent Martínez Guzmán (Nau, Valencia 1996) y de *La paz perpetua y el ideal cosmopolita de la Ilustración*, editado por R.R. Aramayo, J. Muguerza y C. Roldán (Tecnos, Madrid 1996).

2 Cf. Hermann COHEN, *Die Religion der Vernunft aus den Quellen des Judentums*, Wiesbaden, Fourier Verlag, 2. Auflage, 1988, pp.420, 525.

3 Cf. Max SCHELER, *Zur Idee des Ewigen Friedens und des Pazifismus*, en: Max SCHELER, *Gesammelte Werke*, Bd.13, Bonn, Bouvier Verlag, 1990 pp.77-121.

4 Véase nota 1.

5 Cf. Volker GERHARDT, *Immanuel Kants Entwurf 'Zum ewigen Frieden'. Eine Theorie der Politik*, Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1999.

6 Cf. Jürgen HABERMAS, "Kants Idee des Ewigen Friedens –aus dem historischen Abstand von 200 Jahren", *Kritische Justiz*, 28/3 (1995) 393-319.

7 Por ejemplo Javier Muguerza y Jacobo Muñoz en el suplemento "El Cultural" del diario El Mundo, 23-29 de enero de 2003; cf. sin embargo las agudas observaciones de André Glucksmann en su artículo "¡Kant en Bagdad!", El País, 14 de febrero de 2004

2. ASPECTOS FORMALES DEL ESCRITO *LA PAZ PERPETUA*

La paz perpetua es, como comprobaremos en seguida, un escrito muy peculiar. Por otra parte, está gravado con no pocas dificultades interpretativas, a algunas de las cuales nos tenemos que enfrentar en lo sucesivo.

Comencemos considerando sus aspectos formales. Se trata, por de pronto, de una obra muy breve⁸. Su autor renuncia en ella a todo tipo de prolegómenos históricos o sistemáticos para situarse desde el comienzo en el centro del problema. Llama la atención asimismo que en esta obra se prescindiera de la complicada terminología especializada de la ciencia jurídica. Da toda la impresión de que Kant tiene prisa por entrar en materia y rehúye todo planteamiento técnico que pudiera retrasar el logro de este propósito.

Otra peculiaridad del texto que ha llamado mucho la atención de sus lectores es que Kant haya elegido verter sus ideas en un molde enteramente novedoso. En vez de escribir un tratado filosófico al uso, ha tenido la genial ocurrencia de adoptar el formato de los tratados de paz habituales en los siglos XVII y XVIII. En consecuencia, el texto consta en buena parte del enunciado de los artículos de un tratado de paz internacional, seguidos cada uno de ellos de un comentario explicativo. Debe tenerse en cuenta que en aquella época los tratados de paz definitivos con los que se ponía término a un conflicto armado eran precedidos de un tratado preliminar que bosquejaba los términos del acuerdo. Esta práctica, entonces habitual, queda fielmente reflejada en el texto kantiano, cuya primera sección contiene los seis “artículos preliminares” para la paz perpetua entre los Estados, mientras que la segunda sección expone los tres “artículos definitivos” para la paz perpetua. Por otra parte, los tratados de paz no sólo suponían el compromiso de las partes a cumplir en lo sucesivo los términos del acuerdo alcanzado, sino que señalaban las garantías ofrecidas por las partes. Esto explica que el texto kantiano incluya un suplemento (*Zusatz*) titulado “De la garantía de la paz perpetua”. En su primera edición, el escrito se cerraba con un apéndice dedicado al tema de la relación entre la moral y la política. En la segunda edición, Kant añadió un nuevo suplemento titulado “Artículo secreto para la paz perpetua”, con lo que el texto quedó definitivamente articulado en cinco partes: dos secciones, dos suplementos y un apéndice.

El que Kant haya elegido como formato de este opúsculo el modelo de un tratado de paz puede sugerir en el lector la idea de que el filósofo prusiano

⁸ El texto está recogido en el volumen 8 de la edición de las obras de Kant editada por la Academia de Berlín, pp. 341-386. Las referencias entre paréntesis en el cuerpo del texto remiten a esta edición, con indicación de volumen y página.

estaba persuadido de la *realizabilidad* del proyecto de fundar un orden político internacional que garantice la paz a perpetuidad. Parecería, en efecto, que en este texto Kant se dirige a los grandes de este mundo para decirles: “Éstas son las condiciones del contrato; ahora sólo falta la voluntad política de firmarlo. No tenéis derecho a escudaros por más tiempo en el carácter presuntamente quimérico del ideal de la paz definitiva; la paz es posible, es de hecho el *telos* hacia el que se orienta la entera historia de la humanidad. Contribuir a ella en la medida de nuestras fuerzas es un deber para el que no existen excusas”.

Sin embargo, hemos de ser muy cautelosos antes de pronunciarnos sobre esta cuestión. Es verdad que Kant afirma explícitamente en las últimas líneas del opúsculo que la paz perpetua “no es una idea vacía” (VIII, 386). Pero también es cierto que en la primera página del escrito se califica a la paz perpetua de “dulce sueño” de los filósofos (VIII, 343), lo que parece sugerir su carácter quimérico. Por otra parte, ciertas vacilaciones de Kant a la hora de señalar el camino concreto que ha de seguir la humanidad para llegar a la paz perpetua –vacilaciones a las que nos referiremos más adelante– invitan a pensar que Kant no las tenía todas consigo en lo tocante a la realizabilidad del proyecto por él bosquejado. A esto se suma que la expectativa de una paz perpetua tal vez no sea compatible con la doctrina kantiana del mal radical, cuestión a la que nos referiremos más adelante.

Una dificultad añadida estriba en el estilo del texto: Kant lo ha escrito con un grado de ironía y de reserva que no ha escapado a sus lectores. Por lo que hace a la ironía, recordemos que el mismo título del escrito encierra una broma algo macabra. El propio Kant explica que el título procede del rótulo de una posada holandesa en el que, junto al nombre del local, que se llamaba precisamente *La paz perpetua*, había dibujado un cementerio. Cabría pensar que esto es un guiño al lector avisado, el cual debe entender que el proyecto de paz definitiva entre las naciones que es presentado a continuación ha de tomarse *cum grano salis*, ya que la única paz definitiva para el hombre, como enseña el mencionado rótulo, es la que se alcanza en el cementerio. La ironía del texto se intensifica a partir de su segunda edición, a la que, como hemos dicho, se añade el llamado “Artículo secreto para la paz perpetua”, pues, como el propio Kant se apresura a señalar “un artículo secreto en las negociaciones del derecho público es una contradicción objetiva”.

En cuanto a la reserva practicada por Kant en este escrito, hemos de tener en cuenta que el filósofo escribe bajo la atenta mirada de la censura prusiana, con la que ha tenido un gran encononazo dos años antes con ocasión de la publicación de su obra *La religión dentro de los límites de la mera razón*. Esto explica que no falten en el escrito *La paz perpetua* pasajes en los que Kant escribe entre líneas, para buen entendedor por decirlo así, sugiriendo ideas que no llega a formular del todo por temor a las consecuencias que ello podría

acarrearle. En relación con esto conviene recordar la ocasión externa que movió a Kant a redactar el texto que estamos considerando. Aunque el propio Kant no lo diga, parece claro que el texto es la reacción del filósofo a la reciente firma de la Paz de Basilea, suscrita entre Prusia y Francia el 5 de abril de 1795. Merced a este acuerdo de paz, Prusia abandonaba la coalición con Austria e Inglaterra, que durante tres años había combatido a la Francia revolucionaria. Sabemos que Kant expresó a sus íntimos su satisfacción por esa paz, si bien en nuestro texto se guardó mucho de expresar su adhesión a la causa revolucionaria.

3. LOS ARTÍCULOS PRELIMINARES

Pasemos ahora a comentar brevemente algunos de los contenidos principales de la obra. La primera sección contiene, según se dijo, los “Artículos preliminares para la paz perpetua entre los Estados”. Visto en perspectiva sistemática, estos artículos constituyen la *parte negativa* de la filosofía kantiana de la paz, pues en ellos se enuncia *lo que no se debe hacer* si realmente se aspira a instaurar la concordia entre las naciones. Kant enuncia cada uno de los seis artículos preliminares y a continuación los comenta aludiendo, a menudo de forma velada, a casos de la historia reciente. La enumeración de las condiciones negativas de la paz no sigue un orden sistemático: los vetos kantianos no están deducidos de premisas anteriormente expuestas, sino que se presentan como protestas de la razón contra la praxis política dominante. Con todo, cabe dividir los artículos preliminares en dos grupos, según que expresen prohibiciones estrictas, cuyo cumplimiento no admite demora ni excepción, o prohibiciones amplias, las cuales han de aplicarse teniendo en consideración las circunstancias⁹.

Entre las prohibiciones estrictas se cuentan la de que la firma de un acuerdo de paz sea una mera estratagema dilatoria, mediante la cual un Estado demasiado agotado para proseguir la guerra gana tiempo con la perversa intención de reanudar las hostilidades tan pronto como el equilibrio de fuerzas se incline a su favor. Un tratado de paz, para ser digno del nombre, ha de excluir toda reclamación futura sobre los términos del acuerdo. Dicho de otra manera, la expresión paz perpetua es en realidad pleonástica, pues una paz que suscribe reservando secretamente la posibilidad de reanudar las hostilidades no es verdadera paz, sino un armisticio temporal.

⁹ Esta división de los artículos preliminares la tomamos de Hans SANER, “Die negativen Bedingungen des Friedens”, trabajo incluido en la obra colectiva editada por O.Höffe y citada en nuestra primera nota, pp.43-67.

Por otra parte, Kant advierte que la voluntad de paz ha de hacerse notar ya en el modo como se hace la guerra. En este sentido, otra de las prohibiciones estrictas formuladas en los artículos preliminares veta precisamente las prácticas bélicas deshonrosas que, al socavar la confianza mutua entre las partes enfrentadas, dificultan enormemente que puedan suscribir un acuerdo fiable en el futuro. ¿Cómo podremos fiarnos en el futuro de la palabra de quien en el pasado ha practicado la guerra de exterminio, de quien no distingue entre población civil y combatientes, o no respeta la vida o la dignidad del soldado que se rinde?

La última prohibición terminante la formula Kant con estas palabras: “Ningún Estado debe inmiscuirse por la fuerza en la constitución y gobierno de otro” (VIII, 346). Como muestra un pasaje paralelo de una obra posterior de Kant, *El conflicto de las facultades* (VI 85), cuando nuestro filósofo formulaba esa prohibición pensaba en el caso de Francia y la coalición contrarrevolucionaria de la que, hasta hacía poco, había formado parte Prusia.

Pasemos a considerar el segundo grupo de artículos preliminares. También éstos expresan sendas prohibiciones, pero con la diferencia de que su cumplimiento supone profundas y complicadas transformaciones institucionales, razón por la cual admite que la aplicación de estos artículos sea gradual y no inmediata. Estamos, por tanto, ante lo que Kant denomina “leyes permisivas de la razón pura” (VIII, 347), las cuales permiten, pero sólo de manera provisional y con vistas a su definitiva abolición, conductas que en sí mismas son reprobables.

La primera ley permisiva enunciada por Kant sostiene que ningún Estado puede ser adquirido por otro mediante herencia, permuta, compra o donación. Estas prácticas suprimen la existencia del Estado como persona jurídica y lo convierten en mera cosa, lo cual está reñido con el contrato original que reconoce al Estado el ser dueño y señor de sí mismo: no objeto, sino sujeto del derecho de gentes.

En el comentario a este artículo todavía añade Kant, en tono irónico, “un nuevo tipo de industria” (VIII, 334), la adquisición de Estados mediante matrimonio. El lector contemporáneo de Kant entiende sin dificultad todas estas alusiones, pues con ocasión de cada tratado de paz, de cada boda principesca, solían producirse tales cambalaches; y a la muerte de un príncipe, los demás acechaban como buitres, deseosos de ampliar sus posesiones. Las guerras de sucesión (como la austríaca de 1740-1748) habían conmovido a toda Europa y habían demostrado, si falta hacía, que los príncipes absolutos no empleaban ni un minuto en pensar en los miles de seres humanos afectados por tales maniobras. Por cierto que desde la anexión de Silesia por Federico el Grande, Prusia practicaba también este juego.

Otra de las prácticas comunes en el siglo XVIII rechazadas por Kant en el comentario a este artículo era la cesión de soldados. Era frecuente, en efecto,

que los príncipes alemanes alquilaran sus tropas a Inglaterra, Holanda o Francia a cambio de una considerable suma de dinero. El negocio era redondo, pues en caso de morir el soldado cedido, la indemnización acordada la cobraba el príncipe, no la familia del fallecido. Por otra parte, el rapto y reclutamiento forzoso estaban a la orden del día. Ni que decir tiene que tales prácticas son incompatibles con el imperativo categórico, que ordena no rebajar al ser humano a la condición de mero medio al servicio de intereses ajenos.

La segunda ley permisiva formulada por Kant dice así: los ejércitos permanentes (*miles perpetuus*) deben desaparecer completamente con el tiempo. Para entender el alcance práctico de este artículo, conviene recordar que, tras la anexión de Silesia, la Prusia de Federico el Grande llegó a contar con un ejército enorme (230.000 soldados en un país cuya población total rondaba los seis millones de habitantes)¹⁰. Esto suponía que la casi totalidad del presupuesto estatal estuviera destinada a gastos militares. Los impuestos necesarios para sufragar esos gastos eran muy altos, aproximadamente un tercio de los ingresos de cada contribuyente (a lo que había que sumar, en el caso de la población campesina, que era la mayoría, los pagos al terrateniente por el uso de las tierras)¹¹. En una palabra, el país entero estaba militarizado. En este contexto, la prohibición kantiana de los ejércitos permanentes representa un ataque dirigido a la línea de flotación del Estado absolutista, que en el siglo XVIII no podía subsistir sin un ejército semejante.

Al argumentar contra los ejércitos permanentes, Kant ofrece la que quizá sea la primera descripción moderna de la dinámica de la carrera armamentística. La mera existencia de un ejército permanente es vista como amenaza por las naciones vecinas, las cuales proceden a pertrecharse contra una posible guerra. Inevitablemente, este aumento del potencial bélico de cada una de ellas es visto con recelo por las demás, lo que da lugar a una espiral armamentística y a unos gastos insostenibles, los cuales se tratará de aliviar precisamente mediante la guerra que, supuestamente, se trataba de evitar. En consecuencia, quien realmente quiera la paz no admitirá un ejército permanente, sino un ejército de milicias que se ejercite periódicamente y que, debido a su limitado potencial ofensivo, no provoque recelos en otros países. (Por cierto que ya Federico Guillermo I había prohibido en 1733 el uso de la palabra “milicia”, por lo que Kant no la utiliza en el texto, aunque se refiera a ella de manera inequívoca.)

10 Cf. Werner GEMBRUCH, “Zum Verhältnis von Staat und Heer im Zeitalter der Grossen Französischen Revolution”, en: J.Kunisch (Hg.), *Staatsverfassung und Heeresverfassung in der europäischen Geschichte der frühen Neuzeit*, Berlin, 1986, pp.377-395. (Citado por H.Saner.)

11 Bernhard KROENER, “Wirtschaft und Rüstung der europäischen Grossmächte im Siebenjährigen Krieg”, en: *Íd. Friedrich der Grosse und das Militärwesen seiner Zeit*, Bonn, 1987, 143-175. (Citado por H.Saner.)

La tercera y última ley permisiva dice así: “No debe emitirse deuda pública en relación con los asuntos de política exterior” (VIII, 345). Kant no se opone a la emisión de deuda pública con otras finalidades, por ejemplo la mejora de las vías de comunicación, la creación de nuevos asentamientos o de depósitos para años malos. A lo que Kant se opone es a la acumulación de un tesoro público que pudiera emplearse con fines bélicos, pues la existencia de tal tesoro será vista como una amenaza y no tardará en provocar la carrera armamentística, como hemos visto antes. El propio Kant explica que “de los tres poderes, el *militar*, el de *alianzas* y el del *dinero*, este último podría ser ciertamente el medio más seguro para la guerra” (VIII, 345). Que Kant no iba descaminado lo confirma la celebre afirmación de Napoleón, cuando afirmaba que para hacer la guerra es imprescindible disponer de estas tres cosas: dinero, dinero y más dinero. Por cierto que en tiempos de Federico el Grande Prusia había acumulado el mayor depósito de dinero para estos fines. Este hecho no lo menciona Kant, desde luego, pero la crítica a la política belicista de los Hohenzoller no podía escapársele al lector atento.

4. EL PRIMER ARTÍCULO DEFINITIVO

Pasemos ya a considerar la segunda sección, que contiene los tres artículos definitivos para la paz perpetua y que puede considerarse la parte más importante de este escrito kantiano. Como ya se indicó, los artículos preliminares formulaban las condiciones negativas de la paz, las cuales son ineludibles para alcanzar dicha meta, pero no bastan para garantizar su logro. Los artículos preliminares expresan, por tanto, condiciones necesarias pero no suficientes para la pacificación de las relaciones interestatales. Para avanzar en el camino hacia la meta ideal de la paz verdadera es imprescindible un esfuerzo suplementario: hay que establecer determinadas estructuras jurídicas fundadas en el derecho racional que transformen institucionalmente las relaciones políticas. En este sentido, los tres artículos definitivos proponen sendas medidas referidas, respectivamente, a los ámbitos del derecho estatal, el derecho de gentes y el derecho cosmopolita. Como se ve, Kant entiende la paz perpetua como el resultado de la juridificación de todas las relaciones potencialmente conflictivas en el mundo de la libertad externa.

El primer artículo definitivo reza así: “La constitución civil de todo estado debe ser republicana” (VIII, 349). Esta afirmación la justifica Kant en tres pasos: primero expone los principios inspiradores de la constitución republicana; luego explica por qué cree que dicha constitución promueve la paz; por último, ofrece un breve bosquejo de teoría constitucional que clasifica los distintos regímenes

políticos y aclara el sentido preciso del republicanismo. Consideremos cada uno de estos pasos.

(A) La constitución republicana se inspira en los principios de libertad, dependencia e igualdad. O, dicho con más precisión, el principio de libertad de los miembros de una sociedad (en tanto que hombres), el principio de dependencia de todos respecto a una legislación común (como súbditos), y en una ley de igualdad (como ciudadanos).

Para entender el alcance de estos principios es preciso recordar que el pensamiento político kantiano se inscribe en la tradición contractualista. Kant parte de la idea de un estado de naturaleza, el cual es concebido en términos hobbesianos, como guerra de todos contra todos. Del estado de naturaleza se sale mediante el contrato original por el que todos se someten a leyes comunes. Pues bien, a diferencia de Hobbes, Kant está persuadido de que la constitución republicana es la única que brota de la idea del contrato original. A su juicio, la única manera de reemplazar el insoportable estado de naturaleza por un orden jurídico que sea conforme a derecho y respetuoso de la libertad original del hombre es lograr la convergencia de las voluntades individuales en una voluntad general legisladora a cuyas leyes todos estén sometidos por igual. La voluntad unida del pueblo es, en efecto, el único legislador legítimo, pues sólo de sus leyes cabe decir que no tratan injustamente a nadie (de acuerdo con el principio *volenti non fit iniuria*).

Es importante advertir que, al exponer de este modo el concepto de una voluntad general, Kant no está postulando un sentido infalible de la justicia en los ciudadanos, ni prohíbe tampoco que cada uno persiga su interés. El concepto kantiano de justicia política es procedimental: las leyes son justas cuando son el resultado unánime de una decisión en la que todos los afectados han participado con igualdad de derechos.

Pues bien, sobre el telón de fondo de la concepción contractualista de una voluntad general legisladora se recorta ahora más claramente el sentido de los principios de libertad e igualdad jurídicas. Téngase en cuenta que la libertad externa no se puede definir sin contar con el concepto de ley; pero para que esa definición no quede privada de contenido relevante (como ocurre, por ejemplo, cuando se dice que mi libertad termina donde empieza la de los demás), ha de tratarse de leyes justas. Y como según el planteamiento kantiano las leyes justas son las susceptibles de asentimiento universal, se sigue que mi libertad externa consiste en mi derecho a obedecer sólo leyes tales que yo, en tanto que legislador, pudiera haberlas acordado unánimemente con todos los demás.

Por su parte, el principio de igualdad ante la ley excluye todo tipo de privilegios y discriminaciones, y los excluye porque en un contrato original nadie los suscribiría. De este modo, resulta que las tres ideas consideradas –la idea de contrato original, el concepto de voluntad general legisladora y los principios de

libertad e igualdad– se implican y se explican mutuamente. Son tres piezas teóricas solidarias y necesarias para entender el sentido de la constitución republicana. En cambio, da toda la impresión de que el principio de dependencia no contribuye en la misma medida a la definición de la constitución republicana, pues es un principio común a toda forma de organización estatal.

(B) En cuanto a la afirmación de que la constitución republicana tiende por su misma naturaleza al fomento de la paz internacional, el argumento ofrecido por Kant no puede ser más sencillo. En un Estado que adopte esa constitución, la decisión de declarar la guerra estará en manos de los ciudadanos, y no de un príncipe absoluto. Y es de suponer que los ciudadanos se lo pensarán mucho antes de entrar en un juego en el que tanto tienen que perder. En efecto, allí donde no se haya adoptado la constitución republicana, allí donde los súbditos no son ciudadanos, “la guerra –escribe Kant– es la cosa más sencilla del mundo, porque el jefe del Estado no es un miembro del Estado sino su propietario, y la guerra no le hace perder lo más mínimo de sus banquetes, cacerías, palacios de recreo, fiestas cortesanas, etc., y puede por tanto decidir la guerra, como una especie de juego, por causas insignificantes”. En cambio, cuando son los propios ciudadanos quienes deciden, tendrán muy en cuenta que la guerra comporta para ellos sufrimientos y sacrificios sin cuento, entre los que Kant enumera “combatir, costear los gastos de la guerra con su propio patrimonio, reconstruir penosamente la devastación que deja tras de sí la guerra y, por último y para colmo de males, hacerse cargo de las deudas que se transfieren a la paz misma y que no desaparecerán nunca por nuevas y próximas guerras” (VIII, 351).

Obsérvese que el argumento kantiano no presupone en los ciudadanos convicciones pacifistas o un especial sentido de la justicia; lo único que se le supone a los ciudadanos es racionalidad y autointerés. Dicho con otras palabras, la guerra es una aventura tan perjudicial que hasta el peor de los ciudadanos la aborrecerá, con tal de que además de ser un hombre malo sea un hombre lúcido, un hombre que entienda qué le trae cuenta y qué no. Estamos, por tanto, ante el mismo minimalismo motivacional que lleva a Kant a afirmar en otro contexto que el problema de cómo erigir un Estado civil para salir del estado de naturaleza lo podría resolver “hasta un pueblo de demonios” (VIII, 366), con tal de que tuvieran entendimiento. Esos demonios no fundarán el Estado civil por convicción moral, sino por conveniencia. Del mismo modo, los ciudadanos de un Estado que haya adoptado la constitución republicana serán pacifistas por conveniencia, sin que necesiten ser además buenos.

Por cierto que el argumento kantiano a favor del carácter pacificador de la constitución republicana no es nuevo. Ya Erasmo de Róterdam, en su *Querela pacis*, pedía en este mismo sentido que la decisión de declarar una guerra estuviera sujeta al asentimiento de todo el pueblo. Y Montesquieu, al estudiar en su obra

El espíritu de las leyes la política exterior de los distintos regímenes políticos, había sostenido que la monarquía es intrínsecamente belicista, mientras que la república es de suyo pacifista. Bien es verdad que en tiempos de Kant, y a la vista de los sucesos de la Francia revolucionaria, muchos ponían en duda esta opinión.

(C) Consideremos ahora el presuroso bosquejo de teoría constitucional con ayuda del cual Kant explica el sentido de su republicanismo. Vaya por delante que el camino propugnado por el filósofo prusiano para el establecimiento del régimen republicano es el camino de las reformas graduales. Como ya vimos al distinguir los artículos preliminares que formulaban leyes estrictas que no admitían demora en su aplicación de aquellos otros que implicaban profundas reformas institucionales y que por tanto sólo se podían realizar gradualmente, Kant es muy consciente de la distancia que media entre el plano normativo ideal del derecho puro y la realidad empírica. Para salvar esa distancia, es decir, para llegar a realizar el ideal republicano, es necesario respetar los ritmos históricos, so pena de caer en una anarquía que nos aleja del ideal propuesto. En este sentido, Kant condena sin paliativos los atajos revolucionarios. Es verdad que en ocasiones manifestó su entusiasmo por la Revolución francesa, pero también lo es que él estaba persuadido de que lo acontecido en Francia no era propiamente una revolución, sino una transformación política llevada a cabo desde dentro del marco legal vigente.

La teoría constitucional kantiana distingue tres regímenes políticos (*o formae imperii*): autocracia, aristocracia y democracia, dependiendo de si manda uno solo, manda una minoría o mandan todos. Dado que el primer artículo definitivo reclama la transformación de todos los Estados en repúblicas, con la consiguiente elevación de los súbditos a la categoría de ciudadanos colegisladores, cabría esperar que Kant abogara decididamente por la democracia como único régimen legítimo. Y así ocurre de hecho en el *plano ideal*: a su juicio, la constitución republicana encuentra su plasmación perfecta en un régimen de democracia representativa que respete el principio de división de poderes. A la vez, Kant es muy consciente de que ese ideal no puede realizarse de manera inmediata en el contexto de las monarquías absolutas europeas; sencillamente, los poderosos de la tierra no lo consentirán. Por otra parte, sabemos que la vía revolucionaria ha quedado excluida *a limine*. ¿Qué hacer entonces? Como el proceso pacificador ha de iniciarse cuanto antes, Kant propone que los autócratas, aunque sigan siéndolo, gobiernen de un modo que “imite” a la república y deje la puerta abierta a que, en un futuro más o menos lejano, se instaure en sus Estados una democracia constitucional.

Esta propuesta la articula teóricamente el filósofo distinguiendo los tres regímenes antes mencionados de las dos maneras como cabe gobernar en cualquiera de ellos (*formae regiminis*), a saber: al modo despótico o al modo republicano.

La clave está en que incluso un autócrata puede gobernar de manera republicana. Rousseau pensaba que la “voluntad de todos” es la única representación posible de la “voluntad general” y en consecuencia negaba que la soberanía fuera delegable y propugnaba una democracia directa, plebiscitaria. Kant, en cambio, estaba convencido de que la soberanía es representable por cualquier gobernante empírico, ya que el plebiscito que garantiza la justicia de las leyes es sustituible por un experimento mental. Este experimento consiste en que el gobernante, antes de tomar una decisión, se pregunte si ella es conforme con el espíritu del contrato original y si, por tanto, podría ser aprobada por la mayoría de sus ciudadanos (supuesto que éstos dispusieran de la información necesaria y además fueran consultados). Es verdad que, al proceder de este modo, el autócrata no ha transformado el Estado que le está sometido en una democracia representativa, pero al menos está gobernando según un espíritu republicano y, en esa medida, da un importante paso en la dirección del futuro establecimiento de genuinas repúblicas. Y es que si para Kant la meta es la república, el único camino que conduce a ella es el republicanismo.

Añadamos que la distinción entre regímenes políticos y formas de gobernar es provisional, es decir, válida sólo para el período histórico actual, en el que la constitución republicana todavía no se ha establecido. Establecida la república, desaparecerán las formas políticas heredadas, pues ya no habrá sometimiento sino libertad; no habrá súbditos sino ciudadanos.

5. EL SEGUNDO ARTÍCULO DEFINITIVO

Con esto llegamos al segundo artículo definitivo para la paz perpetua. Este artículo constituye el verdadero centro del texto que estamos analizando, ya que en él se aborda, por fin, el diseño de un orden jurídico internacional que garantice la paz.

Para entender este nuevo paso de la argumentación kantiana es preciso recordar un rasgo muy característico del modo como Kant concibe el estado de naturaleza, es decir, la situación previa al establecimiento de relaciones jurídicas entre los hombres. El estado de naturaleza ha sido definido clásicamente por Hobbes como un estado de guerra de todos contra todos. De esta situación insoportable sólo se sale cuando las partes se ofrecen mutuamente garantías de no agresión, y esto sólo puede hacerse suscribiendo un contrato original por el que todos se someten a un poder único que dicta leyes de convivencia pacífica y castiga a quien las infringe. Kant, que acepta esta caracterización del estado de naturaleza, subraya por su parte que dicha situación ha de considerarse como un estado de guerra incluso en los casos en que todavía no se haya producido una

agresión. Basta, por tanto, que convivan en un mismo espacio físico hombres que no han establecido relaciones jurídicas para que esté justificado hablar de guerra entre ellos, por más que las hostilidades no se hayan declarado todavía. La razón es la siguiente. Quien rechaza una propuesta de paz, incluso quien omite realizarla él en primer lugar, está ejerciendo ya violencia, pues al no hacer explícita su intención de no agredir al otro, da a entender que piensa hacerlo cuando las circunstancias lo aconsejen. A su vez, esto crea recelo en el otro hombre y puede incluso incitarle a practicar la violencia preventiva.

El contrato original es, por tanto, una condición ineludible para el establecimiento de la paz. Con todo, dicho contrato no garantiza por sí mismo la justicia del orden político que mediante él se crea. Para alcanzar una situación de verdadera justicia política es preciso que el Estado nacido del contrato social adopte una constitución republicana, según se expuso anteriormente.

Pero es de la mayor importancia advertir que la adopción de una constitución republicana en un Estado no es todavía garantía suficiente de la paz. Mejor dicho, la adopción de dicha constitución promoverá la paz dentro del Estado, ya que satisfará las legítimas aspiraciones políticas de sus miembros; pero no garantiza la paz entre las distintas naciones, ya que en sus relaciones mutuas ellas siguen estando en estado de naturaleza. En efecto, del mismo modo que la mera existencia de individuos con los que no se ha establecido una relación legal supone una amenaza y, por ello, ha de ser considerada como estado de guerra, la mera coexistencia de distintas comunidades políticas estatales ha de describirse como estado de naturaleza en tanto no se cree un marco legal en el que esas comunidades se ofrezcan garantías de no agresión. A ese marco legal internacional se refiere el enunciado del segundo artículo definitivo, que reza así: “El derecho de gentes debe fundarse en una *federación* de Estados libres” (VIII, 354).

La importancia histórica de esta declaración no puede exagerarse. Estamos ante los fundamentos teóricos de la institución que en el siglo XX había de constituirse, primero como Sociedad de Naciones en 1919 y luego como Organización de Naciones Unidas en 1948. Y a esta propuesta se ha llegado mediante un razonamiento enteramente análogo al que explicaba las condiciones para la salida del estado de naturaleza hobbesiano. Del mismo modo que la salida del estado de naturaleza entre individuos exige el establecimiento de un poder político al que todos estén sometidos, la salida del estado de naturaleza entre las naciones exige la fundación de un orden político supranacional que garantice la paz. Sin embargo, las dificultades con que está gravado este proyecto son muy considerables, y explican de hecho la llamativa vacilación que caracteriza en este punto decisivo el texto kantiano.

El problema mayor estriba en que la “federación de Estados libres” propuesta por Kant sólo surtirá un efecto pacificador de las relaciones internacionales si

los países miembros de esa federación se someten a un poder coercitivo común capaz de aplicar sanciones a quienes incumplan las normas del derecho de gentes. Ahora bien, este sometimiento a un poder coercitivo externo es incompatible con el concepto de soberanía que está en la base del derecho del Estado moderno. A juicio del propio Kant la “maldad de la naturaleza humana” (VIII 355) hace muy improbable la cesión de soberanía presupuesta por una federación de naciones que se ofrezcan mutuamente garantías de paz.

Por este motivo, hacia el final de su exposición del artículo que estamos considerando, Kant parece cambiar repentinamente de parecer: declara que la paz perpetua ha de venir, no de la mano de una federación de Estados independientes, sino merced al establecimiento de una república de repúblicas, esto es, de un “Estado mundial” único que abrace a todos los pueblos sin excepción. En este segundo modelo no existe ya el obstáculo de la pérdida de soberanía, pues la coerción necesaria para garantizar el cumplimiento de las leyes no proviene de una instancia externa a la propia comunidad política, sino que la ejerce ella misma merced a la división de poderes. Con todo, el propio Kant no deja de observar los peligros aparejados a esta nueva propuesta. Está, en primer lugar, el riesgo de la ingobernabilidad de un Estado de tales dimensiones, en el que se integrarían pueblos con una diversidad irreductible de lenguas, religiones y tradiciones culturales. Un Estado mundial estaría siempre a pique de recaer en una anarquía que sería peor aún que un orden político injusto. Y aun si no cayera en la anarquía, correría siempre el peligro de convertirse en el peor despotismo imaginable, una tiranía de la que ni siquiera podría uno huir exiliándose a otro Estado, por la sencilla razón de que ese otro Estado no existiría.

6. LA CUESTIÓN DE LA REALIZABILIDAD HISTÓRICA DE LA PAZ PERPETUA

Estas últimas reflexiones parecen dar respuesta a una cuestión que quedó planteada al inicio de nuestra exposición. Nos habíamos preguntado si el proyecto kantiano de un orden político que garantice la paz a perpetuidad entre las naciones es realmente viable. El dilema al que finalmente se ve abocado Kant, incapaz de optar decididamente por uno de los dos modelos propuestos (la federación de naciones y el Estado mundial) sugiere que el filósofo prusiano no llegó a estar convencido de la realizabilidad de la paz perpetua.

A nuestro juicio, la raíz última de las vacilaciones de Kant hay que situarla en su doctrina del “mal radical”, expuesta por Kant en su libro sobre la religión y

aludida en varias ocasiones en el texto que estamos analizando¹². Esta doctrina, en la que se ha visto algo así como una versión secularizada del dogma cristiano del pecado original, sostiene que una inextirpable propensión al mal anida en el corazón de todos los hombres. No es difícil ver que la teoría del mal radical comporta la inestabilidad de todo proyecto histórico de paz: incluso si llegara a realizarse con máxima perfección un orden político internacional que pusiera fin a las hostilidades entre los hombres, no es posible excluir que la lucidez racional que les ha permitido establecer ese orden admirable se ofuscará terriblemente; o incluso que, llevados de su maldad, decidieran acabar con todos los logros alcanzados hasta entonces entregándose a una orgía de destrucción y de violencia.

De lo dicho se sigue que no existen instrumentos jurídico-políticos (tales como la adopción de una constitución republicana o la fundación de una liga de naciones) capaces de garantizar por sí solos la paz perpetua. Para alcanzar la paz y hacerla estable, sería indispensable desactivar las fuerzas históricas del mal; es decir, sería necesario que la comunidad política bien ordenada fuera a la vez una auténtica comunidad moral (una comunidad de hombres buenos). Podría pensarse que en realidad ambas cosas se implican, ya que medidas político-jurídicas como la adopción de una constitución republicana y la institución de un orden internacional justo sólo pueden venir de la mano del progreso moral de la humanidad. Pero la pavorosa hipótesis kantiana del “pueblo de demonios” nos ha enseñado lo contrario: como hemos visto antes, los pasos decisivos para el establecimiento de un orden político satisfactorio no presuponen una motivación de orden moral. Para salir del estado de naturaleza no hace falta ser bueno, es suficiente con ser lúcido y advertir las ventajas que supone para todos los afectados el común sometimiento a un poder único. Parecidamente, las ventajas de adoptar una constitución republicana están a la vista de cualquiera que entienda bien su propio interés, habida cuenta de que esa constitución tiende a disminuir los riesgos de entrar en guerra, con los incontables sufrimientos que ella trae aparejados. El más perfecto régimen jurídico puede ser alcanzado por una comunidad de malvados, con tal de que sean lúcidos.

¿Cómo fundar una auténtica “comunidad moral” y procurarle la extensión universal que pueda hacer de ella el pilar y la garantía de la paz perpetua? Kant ha abordado esta cuestión en la parte tercera de su libro sobre la religión. No podemos entrar aquí en el análisis de este problema fascinante. Limitémonos a señalar que la bondad moral de una colectividad humana no es programable, pues depende de la irreductible libertad de cada individuo. Ni que decir tiene que

12 Cf. Leonardo RODRÍGUEZ DUPLÁ, “Kants Lehre vom radikal Bösen”, *Jahrbuch für Religionsphilosophie*, 6 (2007) 97-122.

esta circunstancia complica extraordinariamente la tarea de instituir la paz universal. Pero es importante advertir que este aparente fracaso no vuelve inútiles las reflexiones de Kant. Sea alcanzable o no la paz perpetua, ella constituye un ideal capaz de guiar la historia de la humanidad hacia de formas de convivencia política cada vez más conformes con las exigencias de la razón. Cada paso que se dé en esa dirección –pensemos por ejemplo en la adopción de una constitución republicana por la distintas naciones– posee un valor inestimable por sí mismo, con independencia de si su resultado final es la concordia universal.